

PROSPECTO
FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA
“FONVAL GLOBAL ACCIONES”

TABLA DE CONTENIDO

I	INFORMACIÓN GENERAL	3
1.1	IDENTIFICACIÓN DEL FONDO	3
1.2	SOCIEDAD ADMINISTRADORA	3
1.3	TIPO DE PARTICIPACIONES	3
1.4	CUSTODIO	3
1.5	SEDE	3
1.6	VIGENCIA DEL FONDO	3
1.7	OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	3
II	POLÍTICA DE INVERSIÓN	5
2.1	OBJETIVO DE INVERSIÓN	5
2.2	PLAN DE INVERSIÓN: ACTIVOS ADMISIBLES Y OPERACIONES AUTORIZADAS	5
2.2.1	Activos Admisibles	5
2.2.2	Límites de Inversión	6
2.2.3	Operaciones Autorizadas	7
2.3	PERFIL DE RIESGO	8
III	ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL	8
3.1	GERENTE	8
3.2	REVISOR FISCAL	8
3.3	COMITÉ DE INVERSIONES	9
3.3.1	Constitución	9
3.3.2	Reuniones	9
3.3.3	Funciones	9
3.4	CUSTODIO DE VALORES	9
3.4.1	Funciones del Custodio	9
3.4.2	Obligaciones del Custodio	10
IV	GASTOS A CARGO DEL FONDO	10
4.1	REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	10
4.2	GASTOS A CARGO DEL FONDO Y PRELACIÓN DE PAGO DE LOS MISMOS	10
V	INFORMACION OPERATIVA DEL FONDO	11
5.1	MONTO MINIMO DE INVERSION Y PERMANENCIA EN EL FONDO	11
5.2	CONSTITUCIÓN Y REDENCION DE PARTICIPACIONES	11
5.2.1	Constitución de Participaciones	11
5.2.2	Redención de Participaciones	11
5.3	REDENCION PARCIAL Y ANTICIPADA DE PARTICIPACIONES	12
VI	INFORMACION ADICIONAL	12
6.1	OBLIGACIONES DEL INVERSIONISTA	12
6.2	REVELACIÓN DE INFORMACIÓN	12
6.2.1	Reglamento	13
6.2.2	Prospecto	13
6.2.3	Ficha Técnica	13
6.2.4	Extracto de Cuenta	14
6.2.5	Informe de Rendición de Cuentas	14
6.2.6	Sitio de Internet de la Sociedad Administradora	14
6.3	CONFLICTOS DE INTERES Y MECANISMOS DE MANEJO	14

"Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectivo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en del Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectivo".

En el presente Prospecto se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá el funcionamiento del Fondo de Inversión Colectiva abierto con pacto de permanencia "FONVAL GLOBAL ACCIONES" en adelante "el FONDO".

Este FONDO de inversión colectiva se regirá por lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reformen y por lo establecido en el presente Reglamento, y demás normas vigentes.

I INFORMACIÓN GENERAL

1.1 IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA DENOMINADO FONVAL GLOBAL ACCIONES.

1.2 SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad Administradora del FONDO es Credicorp Capital Colombia S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa, con NIT número 860.068.182-5, entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 7316 del 20 de noviembre de 1.978, otorgada en la notaría 4ª del círculo de Bogotá y con matrícula de registro mercantil número 111636.

1.3 TIPO DE PARTICIPACIONES

El FONDO tendrá solamente un tipo de participaciones y todos los Inversionistas se vincularán al FONDO en las mismas condiciones y con los mismos derechos y obligaciones. Por tratarse de un Fondo abierto, los aportes de los Inversionistas estarán representados en derechos de participación, que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010, no son valores ni tienen el carácter o las prerrogativas propias de los valores.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo anterior y previa autorización de la Superintendencia Financiera, a futuro podrán ser creados nuevos tipos de participaciones sin que esto afecte al tipo de inversionistas existentes.

1.4 CUSTODIO

El custodio de valores será BNP Paribas Securities Services Sociedad Fiduciaria S.A., entidad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer dicha actividad por virtud del contrato suscrito con Credicorp Capital Colombia S.A.

1.5 SEDE

El FONDO tendrá como sede la ciudad de Bogotá D.C., en las oficinas de Credicorp Capital Colombia S.A. ubicadas en la calle 34 No 6-65 piso 1. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora podrá recibir y entregar recursos en cualquier ciudad del país en donde tenga sucursales, o en las oficinas de los establecimientos de crédito o las sociedades comisionistas de bolsa con las cuales Credicorp Capital Colombia S.A., llegue a suscribir contratos de uso de red o corresponsalía local. Sin perjuicio de que se puedan recibir y entregar recursos en establecimientos de crédito con quienes se tenga convenio para ello, la responsabilidad derivada por el manejo de dichos recursos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento es exclusiva de Credicorp Capital Colombia S.A.

1.6 VIGENCIA DEL FONDO

FONVAL GLOBAL ACCIONES tendrá una duración hasta el 31 de diciembre del año 2.100, que se prorrogará automáticamente por el mismo término que se prorrogue la duración de la Sociedad Administradora. Cualquier modificación en la duración del fondo se dará a conocer a los inversionistas a través de la página de Internet de la Sociedad Administradora (www.credicorpcapitalcolombia.com).

1.7 OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Credicorp Capital Colombia S.A. deberá administrar e invertir los recursos del fondo de inversión colectiva como lo haría un experto prudente, obrando con la diligencia, habilidad y el cuidado razonable, que corresponde al manejo adecuado de los recursos captados del público. En consecuencia y en desarrollo de su gestión, la sociedad administradora tendrá a su cargo, además de las obligaciones consagradas en el presente Reglamento y de las obligaciones que le imponga cualquier otra regulación aplicable, los siguientes deberes:

"Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectivo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en del Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectivo".

- a. Invertir los recursos del fondo de inversión colectiva de conformidad con la política de inversión señalada en el presente Reglamento, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión.
- b. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos.
- c. Entregar en custodia los valores que integran el portafolio del fondo de inversión colectiva a una entidad legalmente autorizada para tal fin, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y garantizar la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.
- d. Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar los riesgos del fondo de inversión colectiva.
- e. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos del fondo de inversión colectiva, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello.
- f. Efectuar la valoración del fondo de inversión colectiva y sus participaciones, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010, la Circular Básica Contable Financiera, la Circular Básica Jurídica y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso que esta obligación no sea cumplida por el custodio.
- g. Llevar por separado la contabilidad de FONVAL GLOBAL ACCIONES de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, y lo dispuesto en la Circular Básica Contable y Financiera, la Circular Básica Jurídica
- h. Establecer un adecuado manejo de la información relativa al fondo de inversión colectiva para evitar conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias.
- i. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución de las áreas de administración del fondo de inversión colectiva, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo.
- j. Limitar el acceso a la información relacionada con el fondo de inversión colectiva, estableciendo controles, claves de seguridad y “logs” de auditoría.
- k. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento, fuerza de ventas, o distribución del fondo de inversión colectiva, sin perjuicio de las obligaciones que el distribuidor especializado tenga frente a su fuerza de ventas.
- l. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del fondo de inversión colectiva o su liquidación, o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causales de liquidación de la fondo de inversión colectiva. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho, a la fecha en que tuvo o debió haber tenido conocimiento del mismo. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la sociedad administradora.
- m. Presentar a las Asambleas de Inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado de la fondo de inversión colectiva; en todo caso, como mínimo deberá presentar los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación así como del valor del FIC y la participación de cada inversionista dentro de la misma.
- n. Controlar que el personal vinculado a la sociedad administradora cumpla con sus obligaciones y deberes en la gestión del fondo de inversión colectiva, incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento.
- o. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos de inversión colectiva puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
- p. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo, incluyendo el código de conducta, y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- q. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del fondo de inversión colectiva.
- r. Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno, medición, control y gestión de riesgos.
- s. Escoger intermediarios para la realización de las operaciones del fondo de inversión colectiva basándose en criterios objetivos señalados en el presente Reglamento, cuando tales intermediarios sean necesarios.
- t. Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio del fondo de inversión colectiva.
- u. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva.
- v. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del fondo de inversión colectiva.
- w. Las demás que establezcan las normas que regulan la actividad de administración de fondos de inversión colectiva.
- x. Sin perjuicio de lo señalado en el literal anterior, en desarrollo de su gestión como administradora de un FIC, la sociedad administradora dará observancia a lo establecido en el artículo 3.1.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

II POLÍTICA DE INVERSIÓN

2.1 OBJETIVO DE INVERSIÓN

El objetivo del fondo de inversión colectiva es el crecimiento del capital en forma dinámica mediante la inversión mayoritaria en acciones inscritas y transadas en los mercados internacionales, directamente o a través de esquemas de inversión colectiva, incluidos los fondos mutuos y los ETFs (Exchange Traded Funds).

Aunque las inversiones del fondo están mayoritariamente denominadas en dólares, el riesgo cambiario peso/dólar será mitigado con coberturas. En los momentos que el comité de inversiones de Credicorp Capital Colombia S.A. considere que las condiciones del mercado cambiario son favorables, el FIC podrá estar expuesta al riesgo cambiario hasta por el cincuenta (50%) del valor de los activos.

2.2 PLAN DE INVERSIÓN: ACTIVOS ADMISIBLES Y OPERACIONES AUTORIZADAS

Los activos no expresamente incluidos en el Reglamento, se entienden como no aceptables y por lo tanto el FONDO no podrá invertir en ellos.

2.2.1 Activos Admisibles

Los activos en los que deben invertirse los aportes recibidos en el fondo de inversión colectiva son:

1. Participaciones en esquemas de inversión colectiva, fondos mutuos y fondos que representen o repliquen el comportamiento de índices de acciones, incluidos los Exchange Traded Funds (ETFs).
2. Acciones, certificados de depósitos negociables representativos de dichas acciones (ADRs y GDRs), acciones provenientes de procesos de privatización o con ocasión de la capitalización de entidades donde el Estado tenga participación.
3. Participaciones en esquemas de inversión colectiva, fondos mutuos y fondos que repliquen el comportamiento de índices de renta fija, incluidos los Exchange Traded Funds (ETFs).
4. Títulos, valores o participaciones emitidos, avalados, aceptados, garantizados u originados por emisores nacionales inscritos en el RNVE.
5. Títulos de deuda emitidos, avalados o garantizados u originados por gobiernos extranjeros o bancos centrales extranjeros, por entidades del exterior diferentes a bancos y por organismos multilaterales de crédito.
6. Derivados Financieros bajo los parámetros del artículo 3.1.1.4.6 del Decreto 2555 de 2010 y el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera.
7. Productos Estructurados separables y no separables, compuestos por uno o más instrumentos financieros no derivados que tengan la calidad de valor y uno o más instrumentos financieros derivados, los cuales de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.35.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, tendrán la calidad de valor por estar compuestos por instrumentos financieros no derivados considerados como valores

Parágrafo primero: para las inversiones de los numerales 1 y 3, se deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El fondo sólo podrá invertir en esquemas de inversión colectiva que cumplan con la política de inversión del FIC.
2. No se permite aportes recíprocos.
3. El fondo si podrá invertir en FICs locales o extranjeros administrados o gestionados por su matriz, filiales y/o subsidiarias.
4. Para las inversiones en esquemas de inversión colectiva se deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - a. En el prospecto o reglamento del fondo, se debe especificar claramente el objetivo del mismo, su política de inversión y administración del riesgo.
 - b. La entidad encargada de la gestión del fondo deberá estar domiciliada en Colombia o en un país cuya calificación de la deuda soberana corresponda a grado de inversión (otorgado por una calificadora de riesgos reconocida internacionalmente).
 - c. La entidad encargada de la gestión del fondo y el fondo, deben estar supervisados por las entidades de supervisión pertinentes en el país donde se encuentren constituidos.
 - d. La entidad encargada de la gestión del fondo o su matriz, debe acreditar un mínimo de USD 10.000 millones en activos administrados por cuenta de terceros para el caso de inversión en fondos extranjeros, y un mínimo de \$500 millones para el caso de inversión en fondos locales. En ambos casos, la entidad deberá contar con un mínimo de cinco años de experiencia en la gestión de los activos administrados.
 - e. Al ser FONVAL GLOBAL ACCIONES un fondo con un perfil de riesgo agresivo las inversiones que realice en otros fondos deberán guardar concordancia con el riesgo del fondo.
5. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2.6, Capítulo III, Título VI, Parte III de la Circular Básica Jurídica 029 de 2014.

"Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectivo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en del Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectivo".

Parágrafo segundo: Para esquemas de inversión colectiva internacionales se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- I. La sociedad administradora del fondo o su matriz debe acreditar un mínimo de diez mil millones de dólares (US\$10.000 millones) en activos administrados por cuenta de terceros y un mínimo de cinco (5) años de experiencia en la gestión de los activos administrados.
- II. Tratándose de participaciones en fondos representativos de acciones, de renta fija, incluidos los ETFs, los índices deben corresponder a aquellos elaborados por bolsas de valores o entidades del exterior con una experiencia no inferior a diez (10) años en esta materia, que sean internacionalmente reconocidas a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia, y fiscalizadas o supervisadas por los organismo reguladores/supervisores pertinentes de los países en los cuales se encuentre constituidas. Las bolsas y entidades reconocidas de que trata este literal serán las divulgadas a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- III. El valor de rescate de la cuota o unidad debe ser difundido mediante sistema públicos de información financiera de carácter internacional.
- IV. Estas inversiones podrán realizarse siempre y cuando no impliquen ningún apalancamiento para el fondo.

Parágrafo tercero: En relación con las inversiones contempladas en el numeral 2 las condiciones de bursatilidad de éstas será cualquier bursatilidad

Parágrafo cuarto: Para las inversiones que realice el Fondo, se considerará como mercado o jurisdicción admisible, aquellos que correspondan a jurisdicciones sujetas a la vigilancia de una autoridad que forme parte de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO por sus siglas en ingles).

2.2.2 Límites de Inversión

Los límites establecidos en la siguiente tabla se medirán con respecto al valor de mercado de los activos.

#(ral)	Activos Aceptables	Mínimo	Máximo	Máximo por emisor*
1	Participaciones en esquemas de inversión colectiva, fondos mutuos y fondos que representen o repliquen el comportamiento de índices de acciones, incluidos los Exchange Traded Funds (ETFs)	0%	100%	80%
2	Acciones, certificados de depósitos negociables representativos de dichas acciones (ADRs y GDRs), acciones provenientes de procesos de privatización o con ocasión de la capitalización de entidades donde el Estado tenga participación		100%	80%
3	Participaciones en esquemas de inversión colectiva, fondos mutuos y fondos que repliquen el comportamiento de índices de renta fija, incluidos los Exchange Traded Funds (ETFs)	0%	30%	100%
4	Títulos, valores o participaciones emitidos, avalados, aceptados, garantizados u originados por emisores nacionales inscritos en el RNVE	0%	20%	100%
5	Títulos de deuda emitidos, avalados o garantizados u originados por gobiernos extranjeros o bancos centrales extranjeros, por entidades del exterior diferentes a bancos y por organismos multilaterales de crédito	0%	30%	100%
6	Derivados Financieros bajo los parámetros del artículo 3.1.1.4.6 del Decreto 2555 de 2010 y el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera	0%	100%	100%
7	Productos Estructurados separables y no separables, compuestos por uno o más instrumentos financieros no derivados que tengan la calidad de valor y uno o más instrumentos financieros derivados, los cuales de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.35.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, tendrán la calidad de valor por estar compuestos por instrumentos financieros no derivados considerados como valores	0%	10%	100%

*Corresponde al límite máximo por emisor dentro del límite máximo especificado para cada activo admisible.

Para las inversiones en títulos de renta fija que podrá realizar el fondo, el plazo de vencimiento máximo de éstas será de siete (7) años. El plazo promedio ponderado de las inversiones en títulos de renta fija será menor a cinco (5) años

Las operaciones de cobertura que se lleven a cabo en desarrollo de la gestión del fondo, no se tendrán en cuenta para el cálculo de los límites aplicables a los activos aceptables de inversión del fondo, por cuanto no se consideran inversiones del Fondo sino instrumentos de gestión del riesgo del portafolio

"Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectivo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en del Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectivo".

2.2.3 Operaciones Autorizadas

2.2.3.1 Depósitos de Recursos Líquidos

Podrán realizarse inversiones con carácter temporal, cuyo principal objetivo será la administración de la liquidez del fondo de inversión colectiva, que deberán ser realizadas en las siguientes clases de valores y derechos:

- i. Valores de contenido crediticio denominados en pesos colombianos o en otras unidades atadas a dicha moneda, como la UVR, inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, que cuenten con una calificación mínima a largo plazo de “A” y a corto plazo de “DP2”, emitida por una Sociedad Calificadora de Valores autorizada por la Superintendencia Financiera.
- ii. Operaciones de liquidez con los instrumentos descritos anteriormente. En todo caso, el vencimiento de los valores o de las operaciones de liquidez, contado a partir de la adquisición, deberá ser inferior a un año.
- iii. Cuentas bancarias o depósitos en Pesos o en Dólares constituidas en entidades financieras, nacionales o del exterior, calificadas con grado de inversión.
- iv. También podrá realizar operaciones de contracción ante el Banco de la República de acuerdo con las políticas de tasas y montos establecidas por esta entidad.

FONVAL GLOBAL ACCIONES podrá mantener hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor de sus activos en depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras de Colombia o del Exterior y en operaciones de contracción ante el Banco de la República cuando se trate de recursos remunerados.

En todos los casos, la Sociedad Administradora deberá cumplir con las disposiciones aplicables a las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia según la naturaleza, clase o tipo de operación.

2.2.3.2 Operaciones Repo, Simultaneas y Transferencia Temporal de Valores

Las operaciones de reporto o repo activas y simultáneas activas que se celebren para el fondo de inversión colectiva, cualquiera sea su finalidad, no podrán exceder en su conjunto el treinta por ciento (30%) del activo total de la fondo de inversión colectiva.

Los títulos o valores que reciba la fondo de inversión colectiva en desarrollo de operaciones de reporto o repo y simultáneas activas no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación.

Para efectos de atender solicitudes de redención de participaciones o gastos del FIC o para efectuar coberturas, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.1.5.1 del Decreto 2555 de 2010, podrán celebrarse operaciones de reporto o repo pasivas y simultáneas pasivas, que no se considerarán operaciones de naturaleza apalancada por no ampliar la exposición del FIC por encima del valor de su patrimonio por tener como finalidad exclusiva la aquí indicada. Estas operaciones no podrán exceder del treinta (30%) del activo total del FIC.

Así mismo, se podrán realizar para el fondo de inversión colectiva, operaciones de transferencia temporal de valores, de conformidad con el plan de inversiones del respectivo fondo de inversión colectiva y demás normas aplicables. Dichas operaciones deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o de cualquier otro sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. En dichas operaciones sólo se podrán recibir títulos o valores previstos en el presente Reglamento. Dichos títulos o valores no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino sólo para cumplir la respectiva operación. Así mismo, en los casos en que el fondo de inversión colectiva reciba recursos dinerarios, éstos deberán permanecer congelados en depósitos a la vista en establecimientos de crédito.

Parágrafo: La suma de las operaciones repo y simultaneas así como las operaciones de transferencia temporal de valores descritas en esta cláusula en ningún caso podrán exceder del treinta por ciento (30%) del activo total del fondo de inversión colectiva. En todo caso, la realización de estas operaciones debe darse en cumplimiento de los objetivos y políticas de inversión del fondo.

2.2.3.3 Operaciones de Cobertura

Con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos que puedan afectar al portafolio, el fondo de inversión colectiva podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir señalados en el presente Reglamento mediante la contratación de derivados de cobertura tales como forwards, futuros y swaps sobre tasas de interés, bonos nacionales, monedas y demás subyacentes permitidos. Estas operaciones solo podrán realizarse para cubrir posiciones en riesgo del FIC, y no se tendrán para ningún efecto como Operaciones de Naturaleza Apalancada, de acuerdo con lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 3.1.1.5.1. del Decreto 2555 de 2010.

“Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectivo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en del Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectivo”.

La metodología que se usará para la valoración de estas operaciones será la definida en el Manual de metodología de Valoración del proveedor de precios elegido, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995 y en las normas que lo modifiquen, adicionen o reformen. Credicorp Capital Colombia S.A., deberá definir una metodología para el cálculo de la exposición del FONDO, el cual deberá ser previamente aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las operaciones de cobertura cubrirán el cien por ciento (100%) de la posición a cubrir, cuyo valor para efectos del cálculo de este porcentaje se tomará con base en el precio de mercado del activo al momento de celebrar la cobertura, y no tendrá en cuenta las variaciones en el precio de mercado del activo que sean menores al 10%. Si la valoración a precio de mercado de la posición que se quiere cubrir disminuye o aumenta en un porcentaje superior al antes indicado, el Gerente del Fondo evaluará si ajusta la cobertura o mantiene el porcentaje de cobertura como inferior a 100%

2.3 PERFIL DE RIESGO

FONVAL GLOBAL ACCIONES Está dirigido a inversionistas con un perfil de riesgo AGRESIVO que busquen el crecimiento de capital mediante la inversión mayoritaria en mercancías o Acciones con cobertura del riesgo cambiario peso/dólar. El inversionista debe ser consciente que al invertir en FONVAL GLOBAL ACCIONES se está asumiendo un riesgo de mercado alto ya que los activos contenidos en el FIC pueden presentar alta volatilidad.

Dentro de un portafolio de inversión, FONVAL GLOBAL ACCIONES es un componente muy importante por la baja correlación que se presenta entre el mercado de inversiones alternativo contenido en el FIC y el mercado de inversiones tradicionales (bonos y acciones), siendo un componente que agrega diversificación.

III ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL

3.1 GERENTE

El FONDO tendrá un gerente de dedicación exclusiva, con su respectivo suplente, nombrado por la Junta Directiva, encargado de la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del FONDO. Dichas decisiones deberán ser tomadas de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la administración de fondos de inversión colectiva, observando la política de inversión del FONDO expuesta en el presente Reglamento.

El gerente y su respectivo suplente se considerarán como administradores de la sociedad administradora con funciones exclusivamente vinculadas a la gestión de los fondos de inversión colectiva y deberán acreditar la experiencia específica en la administración y gestión de los riesgos correspondientes al fondo a administrar. Igualmente, deberán contar con la inscripción vigente en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores – RNPMV- y deben ser profesionales en ingeniería, economía o administración, conocimiento de la normativa vigente colombiana, experiencia en la negociación de títulos valores locales e internacionales, administración y estructuración de portafolios de inversión locales e internacionales y administración de riesgos.

La designación de estos funcionarios no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio, o cualquier norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010.

Una misma persona podrá ser gerente de múltiples Fondos administrados por Credicorp Capital Colombia S.A.

Sus funciones corresponden a las definidas en el artículo 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 de 2010 y a las contenidas en el Código de Conducta para la gestión de Fondos de Inversión Colectiva de la Sociedad Administradora.

Parágrafo: El suplente sólo actuará en caso de ausencias temporales o absolutas del principal..

3.2 REVISOR FISCAL

El revisor fiscal de la Sociedad Administradora ejercerá las funciones propias de su cargo respecto del FONDO. Los reportes o informes relativos al FONDO se deberán presentar de forma independiente a los referidos a la Sociedad Administradora.

La Revisoría Fiscal será designada por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad Administradora y para el cumplimiento de sus funciones ha surtido todo el trámite establecido por la regulación vigente.

Los inversionistas podrán obtener la información de contacto del revisor fiscal a través del prospecto de inversión o de la ficha técnica del FONDO. El prospecto será entregado a los inversionistas en el momento de la

"Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectivo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en del Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectivo".

vinculación, y, al igual que la ficha técnica, estará disponible para consulta en la página de Internet www.Credicorpcapital.com.

Parágrafo. La existencia de la revisoría fiscal no impide que el FONDO contrate un auditor externo, con cargo a sus recursos, según las reglas que se establezcan en el Reglamento en cuanto hace a sus funciones y designación.

3.3 COMITÉ DE INVERSIONES

Credicorp Capital Colombia S.A. conformará un comité de inversiones, responsable del análisis de las inversiones, de los emisores y de los activos en los que invierte el FONDO, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para la adquisición y liquidación de inversiones, el cual estará dotado de los recursos técnicos necesarios, y de personal con experiencia proporcional a la complejidad del tema y al volumen de recursos bajo gestión. En el caso de Credicorp Capital Colombia S.A. el comité de análisis de inversiones podrá ser el mismo para todos los fondos de inversión colectiva administrados por la sociedad administradora, siempre y cuando los miembros acrediten experiencia y trayectoria en la inversión de activos emitidos en los mercados internacionales y mantengan un contacto permanente con la dinámica del mercado global.

3.3.1. Constitución

Este comité estará conformado por tres (3) miembros elegidos por la Junta Directiva. Los Miembros del Comité de Análisis de Inversiones se considerarán administradores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

La constitución del Comité de Inversiones no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en el Decreto 2555 de 2010.

Cualquier cambio en la composición del Comité de Inversiones se pondrá inmediatamente en conocimiento de los inversionistas a través de la página de Internet que ha desarrollado la Sociedad Administradora.

3.3.2. Reuniones

Las reuniones del comité de análisis de inversiones serán mensuales o extraordinarias cuando las necesidades así lo exijan, previa convocatoria que realice cualquiera de sus miembros con una antelación de cinco (5) días a la fecha prevista para realizar la reunión del Comité. De las reuniones efectivamente realizadas se deberá elaborar un acta con base en los requisitos y formalidades contemplados en el Código de Comercio, para la elaboración de Actas de asambleas y/o juntas directivas de las sociedades.

Para conformar quórum deliberatorio y decisorio, deberán encontrarse presentes al menos dos (2) de los miembros del comité de inversiones.

3.3.3. Funciones

Corresponde al comité de inversiones del FONDO el estudio de las inversiones que pueda realizar el FONDO, de conformidad con su política de inversión y su perfil general de riesgo, así como de los emisores o pagadores de los títulos o valores en los que se decida invertir. Tendrá las siguientes funciones de acuerdo con la naturaleza de los activos:

1. Aprobar los cupos de inversión del FONDO.
2. Hacer las recomendaciones de rotación de los activos del FONDO y de las inversiones que se deben realizar, identificando las tendencias del mercado o circunstancias que puedan afectar el valor del FONDO.
3. Fijar las políticas de adquisición y liquidación de inversiones, velar por su eficaz cumplimiento, incluyendo la asignación de cupos de inversión por emisor y por clase de título, atendiendo en todo momento lo definido en este reglamento.

3.4 CUSTODIO DE VALORES

3.4.1 Funciones del Custodio

La custodia de valores es una actividad del mercado de valores regulada por el Decreto 1243 de 2013. Por medio de ésta, el custodio ejerce el cuidado y la vigilancia de los valores y recursos en dinero del custodiado para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. Los principios que orientan la actividad son la independencia, la segregación y la profesionalidad. Para Credicorp Capital Colombia S.A., el custodio ejerce particularmente:

1. La salvaguarda de los valores.

"Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectivo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en del Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectivo".

2. La compensación y liquidación de las operaciones.
3. La administración de los derechos patrimoniales.

3.4.2. Obligaciones del Custodio

Para la prestación del servicio, el custodio deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener durante el tiempo de duración de la prestación del servicio de custodia, mecanismos de cobertura que amparen los riesgos por pérdida o daño.
2. Asegurar que se realice la anotación en cuenta de los derechos sobre los valores cuya custodia se le encomienda a nombre del cliente respectivo.
3. Contar con las políticas, los procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar una adecuada ejecución de la actividad de custodia de valores.
4. Identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos propios de su actividad.
5. Verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el custodiado, en relación con los valores objeto de custodia.
6. Contar con planes de contingencia, de continuidad del negocio y de seguridad informática para garantizar la continuidad de su operación.
7. Adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos sobre el manejo de la información que la entidad reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia.
8. Establecer la política general en materia de cobro de comisiones a los custodiados y los mecanismos de información sobre las mismas.
9. Reportar diariamente al custodiado todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas.
10. Informar oportunamente al custodiado y a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo de la labor de custodia y solicitarle al custodiado las instrucciones adicionales que requiera para el buen cumplimiento de sus funciones.
11. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores y adoptar las políticas y procedimientos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los valores custodiados y con las estrategias, negocios y operaciones del custodiado.
12. Suministrar al custodiado la información y documentación que éste requiera sobre los valores y de recursos en dinero objeto de custodia y sobre el desarrollo del contrato, de forma inmediata.
13. Impartir las órdenes necesarias para realizar los movimientos de las cuentas bancarias en las cuales se depositen dineros del custodiado, con el fin de compensar y liquidar las operaciones que se realicen sobre los valores respecto de los cuales se ejerce la custodia.
14. Las demás que contemple la normatividad vigente y aplicable, relacionadas con la custodia de valores

IV GASTOS A CARGO DEL FONDO

4.1 REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad Administradora percibirá como remuneración una Comisión de Administración equivalente al dos por ciento (2%) nominal anual, la cual se liquidará y causará diariamente pero se cancelará mes vencido a la Sociedad Administradora desde el primer día hábil del mes siguiente.

Para efectos de cálculo del valor de la comisión se aplicará la siguiente fórmula:

$$VCt = VFCt * CEAt / 365$$

Dónde:

- VCt = Valor de la comisión a cobrar en el día t.
 VFCt = Valor del Fondo de inversión Colectiva al cierre del día t.
 CEAt = Comisión efectiva anual a cobrar el día t.

Esta comisión será fija sobre el valor de cierre del día anterior y se liquidará y causará diariamente pero se cancelará mensualmente a la sociedad administradora.

4.2. GASTOS A CARGO DEL FONDO Y PRELACIÓN DE PAGO DE LOS MISMOS

Estarán a cargo del FIC los siguientes gastos en el siguiente orden de importancia y prelación:

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectivo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en del Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectivo.

- a. El costo del contrato de depósito de los valores que componen el portafolio del FIC.
- b. El costo del contrato de custodia de los valores que hagan parte del portafolio del FIC.
- c. La remuneración de la sociedad administradora.
- d. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la defensa de los intereses del FIC, que incluye la asesoría jurídica necesaria para tal fin.
- e. El valor de los seguros y amparos de los activos del FIC, distintos de la cobertura a que se refiere la cláusula 1.7 del presente Reglamento.
- f. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos del fondo de inversión colectiva.
- g. Los gastos en que incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- h. Los gastos correspondientes a la publicación de avisos y la remisión de comunicaciones relacionadas con la modificación del reglamento del Fondo.
- i. Los impuestos y contribuciones de los activos del fondo de inversión colectiva, los títulos o valores o los ingresos del FIC.
- j. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del FIC.
- k. Los correspondientes al pago de comisiones relacionados con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación, salvo las comisiones que cobre Credicorp Capital Colombia S.A. al fondo de inversión colectiva por la realización de estas operaciones.
- l. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.
- m. Cuando sea el caso, los honorarios y gastos causados por la auditoría externa del FIC, los cuales tendrán que ser divulgados entre los inversionistas y el público en general.

Parágrafo 1: Cualquier expensa no prevista como gasto a cargo del FIC estará por cuenta de la Sociedad Administradora.

V INFORMACION OPERATIVA DEL FONDO

5.1 MONTO MINIMO DE INVERSION Y PERMANENCIA EN EL FONDO

- El monto mínimo de inversión para ingresar al FONDO será de **\$10.000.000**
- El monto mínimo de permanencia será de **\$1.000.000**

5.2 CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES

5.2.1 Constitución de Participaciones

El FIC tendrá solamente un tipo de participaciones y todos los Inversionistas se vincularán al FIC en las mismas condiciones y con los mismos derechos y obligaciones. Por tratarse de un FIC abierto con pacto de permanencia, los aportes de los Inversionistas estarán representados en derechos de participación, que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010, no son valores ni tienen el carácter o las prerrogativas propias de los valores.

Pacto de Permanencia:

La redención de los derechos de participación no se considera anticipada y podrá hacerse únicamente al vencimiento del pacto de permanencia mínima (periodos de quince (15) días), a partir de la fecha de suscripción, y a partir de esa fecha en cada vencimiento subsiguiente por periodos iguales. Cuando el inversionista haya hecho nuevos aportes, para cada uno de ellos correrá de manera independiente el vencimiento subsiguiente del pacto de permanencia. Es posible, sin embargo, solicitar la redención parcial o total de los derechos de participación antes del vencimiento del mencionado pacto de permanencia, caso en el cual se causará una penalidad del cero punto uno por ciento (0.1%) sobre el valor del retiro.

Inversión mínima

Para ingresar al FIC, cada inversionista deberá realizar un aporte mínimo igual a un millón de pesos (\$1.000.000) moneda legal colombiana.

5.2.2 Redención de Participaciones

Cualquier retiro o reembolso por concepto de redención de participaciones deberá calcularse con base en el valor de la participación vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro y se expresará en moneda legal con cargo a las cuentas de patrimonio y abono a cuentas por pagar. El pago efectivo deberá hacerse a más tardar al día siguiente de la causación del mismo, que será el día de la solicitud. La Sociedad Administradora deberá

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectivo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en del Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectivo.

atender las solicitudes de reembolso, de acuerdo con el orden de formulación, En un plazo que no podrá superar los tres (3) días hábiles.

Para hacer esta solicitud de redención (parcial o total de sus participaciones), el inversionista deberá remitir a la sociedad administradora una comunicación dando aviso previo con una antelación de tres (3) días hábiles a la fecha en que deba procesarse la solicitud de redención. Una vez cumplido el plazo de preaviso, el retiro se entenderá solicitado y se tramitará de acuerdo con lo establecido en el inciso primero de esta cláusula.

La solicitud de retiro o liquidación de participaciones podrá efectuarse en las oficinas de la sociedad administradora o en cualquier otra oficina de los establecimientos de crédito con los cuales se hubiere suscrito contrato de uso de red. En este momento se liquidarán las participaciones de acuerdo al procedimiento descrito en el presente Reglamento.

La redención anticipada de participaciones generará a cargo del cliente y a favor del fondo de inversión colectiva, una penalización del cero punto uno por ciento (0.1%) sobre el valor del retiro.

5.3 REDENCION PARCIAL Y ANTICIPADA DE PARTICIPACIONES

La Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva podrá autorizar la suspensión de redenciones de participaciones de los fondos de inversión colectiva, que implica la imposibilidad de atender tanto las solicitudes de redención de participaciones, como las de constitución de las mismas en el Fondo.

Asimismo, la Asamblea de Inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva, podrá aprobar la suspensión de redenciones de las participaciones, en los mismos eventos indicados abajo, mediando convocatoria previa efectuada en los términos del presente reglamento, caso en el cual esta suspensión se mantendrá durante el periodo de tiempo que la misma establezca, transcurrido el cual se podrán solicitar y atender redenciones.

La suspensión podrá ser aprobada cuando, existan circunstancias excepcionales para el Fondo, o para el mercado en general, que impidan la operación normal del mismo o la correcta determinación del valor de las unidades de participación. A manera de ejemplo y sin que agote la posibilidad de que existan circunstancias distintas, se recogen las siguientes:

- a) Fallas inesperadas de la infraestructura del mercado, cierre de los sistemas de negociación.
- b) Problemas operacionales que hayan sido impredecibles y que afecten directa o indirectamente los procesos del Fondo.
- c) Problemas de liquidez no previsible.

Para decretar esta suspensión debe considerarse siempre el mejor interés de los inversionistas, tanto de aquellos que buscan redimir, los que permanecen y los que quieren constituir participaciones.

De aceptar esta medida la Junta Directiva o la Asamblea de Inversionistas deberán determinar el periodo de tiempo por el cual se suspenderán las redenciones, transcurrido el cual se podrán solicitar y atender redenciones. Esta decisión, junto con sus fundamentos, el sustento técnico y económico de la decisión, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones deberá ser informada de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia. De igual forma, la decisión deberá informarse de manera inmediata, clara y precisa a los inversionistas a través del sitio Web de la Sociedad Administradora

VI INFORMACION ADICIONAL

6.1 OBLIGACIONES DEL INVERSIONISTA

Son obligaciones de los inversionistas del FIC:

- a. Suscribir el presente Reglamento.
- b. Cumplir en todo momento el presente Reglamento.
- c. Diligenciar la declaración de origen de fondos cuando las políticas de Credicorp Capital Colombia S.A. o mandato legal lo exija.
- d. Efectuar el pago de los aportes en dinero dentro de los términos y condiciones establecidas en este Reglamento.
- e. Presentar la actualización de documentos a solicitud de la sociedad administradora

6.2 REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

Toda la información necesaria para el adecuado entendimiento por parte del inversionista de la naturaleza estructura y características de la inversión en el FONDO, así como del riesgo y de los costos y gastos en que

"Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectivo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectivo".

incurrirá por todo concepto relacionado con el FONDO, deberá ser suministrada de manera permanente, de forma veraz, imparcial, oportuna, completa, exacta, pertinente y útil.

Credicorp Capital Colombia S.A., de manera permanente y simultánea, pondrá a disposición de los inversionistas a través de su página web www.credicorpcapital.com, los siguientes mecanismos de información, de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 2555 de 2010 y/o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan:

1. Reglamento
2. Prospecto
3. Ficha Técnica
4. Extracto de Cuenta
5. Informe de Rendición de Cuentas

Toda esta información se podrá encontrar en la página de Internet www.credicorpcapital.com y en las oficinas de la Sociedad Administradora.

Parágrafo Primero. El informe de rendición de cuentas deberá hacerse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre. El envío del informe deberá efectuarse en un plazo máximo de quince (15) días comunes contados desde la fecha del respectivo corte.

Parágrafo Segundo. Los extractos de cuenta, serán informados al inversionista a través del mecanismo acá establecido, o serán remitidos por correo físico a la dirección de correspondencia que el inversionista haya indicado expresamente o en su defecto por correo electrónico, en caso que el inversionista así lo autorice.

6.2.1 Reglamento

El Reglamento del FONDO cumple con lo definido en el Artículo 3.1.1.9.5 del Decreto 2555 de 2010 y en la Circular Externa 026 de 2014.

6.2.2 Prospecto

El prospecto deberá darse a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas, dejando constancia del recibo de la copia del mismo y la aceptación y entendimiento de la información allí consignada, lo cual podrá realizarse también por medio electrónico, siempre que se haga a través de un mecanismo que permita la trazabilidad de la aceptación y la debida autenticación de la identidad del cliente, en los términos de la Ley 527 de 1999.

El Prospecto deberá contener como mínimo:

1. Información general del FONDO.
2. Política de inversión del FONDO, indicando el tipo de FONDO y una descripción de su perfil de riesgo.
3. Información económica del FONDO, donde se incluya la forma, valor y cálculo de la remuneración a pagar a la Sociedad Administradora, así como la remuneración del gestor externo, en caso de existir, e información sobre los demás gastos que puedan afectar la rentabilidad del FONDO.
4. Información operativa del FONDO, incluyendo la indicación de los contratos de uso de red de oficinas y de corresponsalía local que haya suscrito la Sociedad Administradora, vigentes al momento de la expedición del prospecto
5. Medios de reporte de información a los inversionistas y al público en general.
6. Identificación de la entidad que actúa como custodio de valores en caso de que haya,
7. Los demás aspectos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Identificación del gestor externo o gestor extranjero, en caso de que los haya.

Parágrafo. La Superintendencia Financiera de Colombia podrá solicitar en cualquier momento los ajustes necesarios en el prospecto para informar adecuadamente a los inversionistas

6.2.3 Ficha Técnica

La Sociedad Administradora realizará una Ficha Técnica del FONDO de conformidad con el Anexo 6 de la Circular Externa 026 de 2014. La Ficha Técnica es un documento informativo estandarizado para los Fondos de Inversión Colectiva que para este caso, contendrá la información básica referente a FONDO.

La Ficha Técnica deberá actualizarse y publicarse mensualmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al último día calendario del mes. La fecha de corte de la información será el último día calendario del mes que se está informando.

"Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectivo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en del Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectivo".

La publicación se hará en la página de Internet de la Sociedad Administradora (www.Credicorpcapital.com), como también se mantendrá a disposición de los inversionistas, a través de documentos impresos que se encontrarán en cada una de las oficinas donde haya agencias o sucursales autorizadas, así como en las oficinas de los establecimientos de crédito con los cuales tenga suscrito contrato de uso de red.

6.2.4 Extracto de Cuenta

La Sociedad Administradora del FONDO deberá entregar a los inversionistas un extracto de acuerdo a lo establecido en la Circular Externa 054 de 2007, por lo menos trimestralmente el cual deberá reflejar los aportes o inversiones y/o retiros realizados en el FONDO, durante el período correspondiente, expresados en pesos y en unidades; así como lo siguiente:

1. Identificación del inversionista
2. Saldo inicial y final del período revelado.
3. El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales.
4. Los rendimientos abonados durante el período.
5. La rentabilidad neta del FONDO.
6. Remuneración de conformidad con lo definido en el reglamento.

El inversionista podrá obtener sus extractos a través de la página de internet www.credicorpcapital.com con su usuario y contraseña.

6.2.5 Informe de Rendición de Cuentas

La Sociedad Administradora del FONDO deberá rendir un informe detallado y pormenorizado de la gestión de los bienes entregados o transferidos en virtud del acuerdo celebrado, entre las partes, respecto de aquello que tenga relevancia con la labor ejecutada, incluyendo el balance general del FONDO y el estado de resultados del mismo.

Parágrafo: El Informe de Rendición de Cuentas deberá hacerse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre. El envío del informe deberá efectuarse en un plazo máximo de quince (15) días comunes contados desde la fecha del respectivo corte.

6.2.6 Sitio de Internet de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora efectuará la publicación de la información que deba revelar a los inversionistas del FONDO en la página de Internet www.Credicorpcapital.com, en las oficinas de Credicorp Capital Colombia S.A. y en las oficinas de los establecimientos de crédito con los cuales Credicorp Capital Colombia S.A. tenga suscrito contrato de uso de red y en las dependencias de la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.3 CONFLICTOS DE INTERES Y MECANISMOS DE MANEJO

Con el objetivo de evitar posibles conflictos de interés, la Sociedad Administradora garantizará la completa separación e independencia de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva y del manejo de la respectiva información de las demás que realice la Sociedad Administradora como cualquier tercero, de conformidad con lo establecido en Decreto 2555 de 2010 y todas aquellas normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

"Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectivo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en del Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectivo".